

10214 ORDEN 111/00627/1983, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 15 de diciembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Heredia García, Cabo primero Electricista de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante; don Juan Heredia García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de febrero y de 11 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada en la contestación a la demanda, y estimando el recurso interpuesto por don Juan Heredia García contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticinco de febrero y de once de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anular los referidos acuerdos como disconformes a derecho y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente; con especial condena en costas a la Administración demandada»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54 1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pailarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10215 ORDEN de 9 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 15 de abril de 1982, en recurso de apelación número 36.781/80, interpuesto por «Mirat, S. A.», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 22 de mayo de 1980, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de abril de 1982, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 36.781/80, interpuesto por «Mirat, S. A.», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 22 de mayo de 1980, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Entidad «Mirat, S. A.», debemos confirmar y confirmamos en su totalidad la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha veintidós de mayo de mil novecientos ochenta, en el recurso número cuatrocientos cuatro, de mil novecientos setenta y nueve, que declaró ajustado a derecho el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y siete, que a su vez había confirmado el acuerdo del Jurado Central Tributario de veinte de octubre de mil novecientos setenta y seis, mediante el que se fijaron las bases de la Entidad apelante, correspondientes a los años mil novecientos sesenta y nueve a mil novecientos setenta y dos, a efectos del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10216 ORDEN de 9 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 25 de mayo de 1982, en recurso de apelación número 36.788, interpuesto por «Compañía Española de Electrodo, S. A.», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 4 de junio de 1980, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 25 de mayo de 1982, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 36.788, interpuesto por «Compañía Española de Electrodo, S. A.», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 4 de junio de 1980, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación treinta y seis mil setecientos ochenta y ocho, interpuesta por la «Compañía Española de Electrodo, S. A.», contra sentencia dictada en cuatro de junio de mil novecientos ochenta, por la Sala Primera Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, en que es parte apelada la Administración Central, representada por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10217 ORDEN de 9 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 8 de julio de 1982, en recurso de apelación número 37.317/81, interpuesto por «Metalúrgica del Noroeste, S. A.», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 22 de noviembre de 1980, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de julio de 1982, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 37.317/81, interpuesto por «Metalúrgica del Noroeste, S. A.», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 22 de noviembre de 1980, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso de apelación, interpuesto en representación de «Metalúrgica del Noroeste, S. A.», contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta, en el recurso número doscientos sesenta y siete del año mil novecientos setenta y ocho y, en su consecuencia, confirmamos la sentencia apelada en todas sus partes; sin condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10218 ORDEN de 10 de febrero de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Capomanes Hermanos, Sociedad Anónima, los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Capomanes Hermanos, S. A.», con domicilio en Madrid, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 18 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla en título III, capítulo II, de la citada Ley;

disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Campomanes Hermanos, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Campomanes Hermanos, S. A.», se dedique a otras no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan nacional de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por Real Decreto 890/1979, de 16 de mayo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Campomanes Hermanos, S. A.», son de aplicación a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio de carbón, dentro de las concesiones mineras: Ampliación a Pola de Laviana y Nalona, ambas en el término municipal de Torre del Bierzo (León).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

10219

ORDEN de 14 de febrero de 1983 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo, y que recoge el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, en su artículo 3.º, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se citan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al Plan de Reconversión.

Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del

primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que estén afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar en todo caso a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de 2.000.000 de pesetas, siendo aplicables cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Empresas que se citan:

«Goyre, S. L.». Confección de prenda deportiva. Expediente 120.

«Fluvia Industrial, S. A.». Hilatura de algodón reprocesado y sus mezclas. Expediente 202.

«Bonser Española S. A.». Confección de camisería de caballero. Expediente 258.

«Viuda de José Tolrá, S. A.». Hilatura, tejeduría, acabado y comercialización de algodón y algodón/poliéster, especialidad de lienzos. Expediente 205.

«Industrias Marqués, S. A.». Fabricación de hilados de algodón, fibras químicas y sus mezclas y su comercialización. Expediente 275.

«Fibras Plásticas, S. A.». Tinte, aprestos, acabados y estampados en pieza a base de fibras sintéticas y algodón por cuenta de terceros. Expediente 276.

«Velcro Española, S. A.». Cintería y sus derivados. Expediente 267.

«Lyon Serpis, S. A.». Estampación de tejidos de algodón y mezclas. Expediente 294.

«Jover Sanitex, S. A.». Fabricación y comercialización de algodón hidrófilo. Expediente 295.

«Géneros de punto Ferrys, S. A.». Hilaturas, tejidos y acabados de punto. Expediente 310.

«Serra Feliú, S. A.». Hilaturas y tisaje de empuas de algodón y sus mezclas. Expediente 335.

«Garrotxa de Bordados, S. A.». Bordados sobre prendas (de género de punto en particular) procedentes de terceros. Expediente 384.

«Torfus, S. A.». Tejeduría y confección de prenda exterior de caballero, señora y niños. Expediente 88.

«Estebanell y Pahisa, S. A.». Hilatura, tejidos, tinte de ovillo y confección de artículos algodóneros y sus mezclas. Expediente 137.

«Industrias del Hilado, S. A.». Hilatura. Expediente 163.

«Manufacturas Pons, S. A.». Hilatura, tejeduría de tejido de algodón y mezclas. Expediente 223.

«Liwe Española, S. A.». Confección tejanos y prendas deportivas. Expediente 223.

«Sociedad Anónima de Industrias del Algodón (SAIDA). Fabricación y comercialización de hilados de algodón y mezclas. Expediente 243.

«Selen, S. A.». Preparación y acabados de tejidos de punto destinados a estampación. Expediente 255.

José Madi Rusñol. Fabricación y comercialización de artículos de punto (especialidad calcetines). Expediente 257.

«Colomer, S. A.». Fabricación y comercialización de tejidos de estambre y sus mezclas. Expediente 263.

«Penn Sedespa, S. A.». Tejidos de fibras artificiales y sintéticas. Expediente 286.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

10220

ORDEN de 14 de febrero de 1983, por la que se conceden a la Empresa S. A. T. número 471, «Central Lechera Asturiana» (CLAS), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 30 de noviembre de 1982, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura, de 22 de junio de 1982 y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, a la Empresa S. A. T. número 471, «Central Lechera Asturiana» (CLAS), para la instalación de 300 equipos de refrigeración de leche por inmersión de cántaras en agua helada en origen en varias localidades de la provincia de Oviedo,